

Obligaciones de rotación según la LAC

Auditorías de entidades no EIP

La LAC no regula obligaciones concretas de rotación.

Auditorías de entidades EIP

Obligaciones de rotación:

1 Auditor principal responsable LAC 40.2 y RLAC 85

¿Han transcurrido 5 años desde el contrato inicial?

Sí = Fecha del 1er. ejercicio cubierto por el contrato.

Obligación de rotar debiendo transcurrir un plazo de 3 años para poder volver a participar en la auditoría de la entidad auditada.

2 Miembros del equipo del encargo LAC 40.2 y RUE 17.7

La firma de auditoría debe establecer un mecanismo adecuado de rotación gradual del personal de mayor antigüedad involucrado en la auditoría legal, que incluirá al menos a las personas registradas como auditores legales.

3 Firma de auditoría LAC 40.1, RLAC 83 y RUE 17.3

Duración máxima de 10 años (consecutivos siendo la entidad EIP)¹⁺ posible prórroga bajo determinadas circunstancias. Finalizado el periodo máximo (prórroga incluida), ni la firma de auditoría ni, en su caso, ninguno de los miembros de sus redes dentro de la UE podrá realizar la auditoría legal de la entidad hasta que hayan transcurrido 4 años.

¹ Ver Disposición transitoria en art. 41 del RUE.

Amenazas a la independencia

Auditorías de entidades EIP + No EIP



Considerar la duración del encargo desde la perspectiva de amenaza a la independencia, especialmente por familiaridad o confianza, que, en su caso, puedan afectar a cada encargo concreto.

Ver, en este sentido, consulta n.º 3 del BOICAC 109.

Base normativa: Art. 15, 40 de la LAC, 39, 83, 85 del RLAC y 17 del RUE (Reglamento (UE) n.º 537/2014). Adicionalmente, ver **Guía de actuación 37R del ICJCE** sobre la aplicación del esquema de amenazas y medidas de salvaguarda en la evaluación de la independencia del auditor de cuentas.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic [aquí](#)

21 de noviembre de 2022

